

SENTENCIA CALIFICACION ACTO ELECCIONARIO

Y ESCRUTINIO DEFINITIVO

ELECCION CONSEJEROS REGIONALES

SEXTA REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

En Rancagua, a veintiocho de Diciembre de dos mil diecisiete, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de sus Miembros, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Ricardo Pairicán García, quien presidió, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles y abogada doña Lorena Briceño Jiménez.- Actuó como Ministro de fe el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barriá Chateau.

Que, habiendo dado término al proceso de calificación de la elección de Consejeros Regionales que integrarán el Consejo Regional de la Sexta Región, efectuada el 19 de Noviembre de 2017, en representación de las Circunscripciones Provinciales de Cachapoal 1, Cachapoal 2, Colchagua y Cardenal Caro, este Tribunal Electoral Regional, con arreglo a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y al Acuerdo Sobre Tramitación De Las Reclamaciones De Nulidad Y Solicitudes De Rectificación De Escrutinios Y De La Calificación De Las Elecciones De Consejeros Regionales, de 15 de octubre de 2013, del Tribunal Calificador de Elecciones, procedió a dictar la presente sentencia de calificación de la referida elección, estableciendo el escrutinio general y definitivo de las referidas Circunscripciones Provinciales correspondientes a la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y el nombre de los Consejeros Regionales que resultarán definitivamente electos por el correspondiente período de **cuatro años** que establece los artículos 30 y 83 del texto legal citado.

VISTOS:

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

1.- Que el artículo 13 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, dispone que la administración superior de cada región del país estará radicada en un Gobierno Regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella. Dicho gobierno, según el artículo 22, estará constituido por el Intendente y el Consejo Regional.

2.- Que el Consejo Regional, en conformidad al artículo 29 del referido texto legal, estará integrado por **Consejeros** elegidos por sufragio universal en votación directa, cuyo número dependerá del número de habitantes de la respectiva región. Cada consejo estará integrado por catorce consejeros en las regiones de hasta cuatrocientos mil habitantes; por dieciséis en las regiones de más de cuatrocientos mil habitantes; por veinte en las regiones de más de ochocientos mil habitantes; por veintiocho en las regiones de más de un millón quinientos mil habitantes; y por treinta y cuatro en las regiones de más de cuatro millones de habitantes.

3.- Que la disposición precitada, luego señala que dentro de cada región los consejeros se elegirán por Circunscripciones Provinciales, que se determinarán sólo para efectos de la elección, constituyendo cada provincia de la región, a lo menos, una circunscripción provincial, añadiendo, que las provincias con mayor número de habitantes se dividirán en más de una circunscripción, lo que se plasma en el artículo 29 bis del comentado texto normativo, que en lo que interesa a esta sentencia dispone en su letra b) que la Provincia de Cachapoal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins se divide en dos circunscripciones provinciales: la primera denominada Circunscripción Provincial Cachapoal 1, constituida por la comuna de Rancagua; y la segunda denominada Circunscripción Provincial

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Cachapoal 2, integrada por las comunas de Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Olivar, Doñihue, Coltauco, Las Cabras, Peumo, Coinco, Malloa, Quinta de Tilcoco, Rengo, Requínoa, Pichidegua y San Vicente.

4.- Que de esta manera, la Región de O'Higgins para los efectos de elegir Consejeros Regionales se divide en las siguientes circunscripciones electorales: Circunscripción Provincial Cachapoal 1; Circunscripción Provincial Cachapoal 2 -éstas conformadas por la comunas señaladas en el considerando precedente-; Circunscripción Provincial Colchagua, integrada por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla y Peralillo; y por último, la Circunscripción Provincial Cardenal Caro, conformada por las comunas de Pichilemu, Navidad, Litueche, La Estrella, Marchigue y Paredones.

5.- Que ahora bien, el número total de consejeros regionales a elegir en cada región, así como el que corresponda a cada circunscripción provincial es determinado por el Director del Servicio Electoral, según el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley N° 19.175.

6.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Director del Servicio Electoral, por Resolución 0 N° 2589, de 07 de abril de 2017, publicada en el Diario Oficial el 17 de abril de este año, determinó que, en conformidad a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas en relación al último Censo Nacional Oficial de Población 2002, para la Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins el número de Consejeros Regionales a elegir es de dieciséis, de los cuales, cuatro deben ser elegidos en representación de la Circunscripción Provincial Cachapoal 1, seis deben ser

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

elegidos en representación de la Circunscripción Provincial Cachapoal 2, cuatro deben ser elegidos en representación de la Circunscripción Provincial Colchagua, y dos deben ser elegidos en representación de la Circunscripción Provincial Cardenal Caro.

7.- Que por otro lado, no se presentaron solicitudes de nulidad ni rectificación de escrutinio en la referida elección.

8.- Ahora bien, durante el proceso de calificación se procedió a la revisión de los cuadros de los Colegios Escrutadores de las diversas Circunscripciones Provinciales y de las Actas de Escrutinios de las Mesas Receptoras de Sufragios, contenidas en el Formulario del Servicio Electoral N° 040 CR, detectándose omisiones en los datos registrados, razón por la cual este Tribunal procedió a la apertura de diversas cajas electorales de las mesas receptoras de sufragios en los días y respecto de las Circunscripciones Provinciales que a continuación se señala: a) Audiencia de los días 11 y 12 de diciembre en curso, mesas receptoras 55M, 68M, 99M, 47V, 65V, 140V, 144V y 152V, Colegio Escrutador Rancagua, Circunscripción Provincial Cachapoal 1; b) Audiencia del día 13 de diciembre, mesas receptoras 8M, 13M y 16M, de los Colegios Escrutadores de Santa Cruz, Chépica y San Fernando, Circunscripción Provincial Colchagua.

9.- Que concluidas dichas diligencias, se procedió a la incorporación y/o rectificación de los datos electores con el objetivo de preparar el escrutinio definitivo de la elección. Asimismo, durante el proceso de consolidación de datos se procedió a la corrección de errores de cálculo aritmético o de citas que se detectaron en los Cuadros de los Colegios Escrutadores, todo ello

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

en conformidad al procedimiento establecido en los artículos 33 a 44 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y Procedimientos de los Tribunales Electorales Regionales, de 07 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial el día 25 de junio de igual año, modificado el pasado 18 de noviembre, aplicable a este proceso por expresa disposición del artículo 14 del Acuerdo del referido Tribunal Sobre Tramitación De Las Reclamaciones De Nulidad Y Solicitudes De Rectificación De Escrutinios Y De La Calificación De Las Elecciones De Consejeros Regionales, de 15 de octubre de 2013; y en conformidad, por cierto, a los artículos 103 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

10.- Que efectuadas las modificaciones antes señaladas, se determinó el Escrutinio Preliminar Rectificado de la Circunscripciones Provinciales de Cachapoal 1, Cachapoal 2, Colchagua y Cardenal Caro, siendo ello aprobado en las audiencias públicas de calificación de los días 19 y 21 de diciembre del año en curso, todo lo cual consta en la actas que al efecto se levantaron, firmadas por los señores Miembros del Tribunal y el correspondiente Ministro de Fe, las que se encuentran guardadas en la Secretaría del Tribunal, bajo la custodia del Señor Secretario.

11.- Que, conforme lo anterior, el escrutinio definitivo para la elección de Consejeros Regionales, verificadas el pasado 19 de noviembre, correspondiente a la **CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL DE CACHAPOAL 1**, constituida por los Colegios Escrutadores Nos. 601, 602, 614 y 615 Rancagua y No. 626 Rancagua Oriente, es el que se establece en el cuadro que pasa a insertarse:

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

12.- Que para determinar los candidatos elegidos dentro de las diferentes listas y subpactos, en su caso, el Tribunal lo hizo ciñéndose estrictamente al procedimiento que prevén los artículos 96 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, según se explicará.

13.- Que en conformidad al artículo 96 de la mencionada ley, se ha procedido, en primer lugar, a dividir el total de votos obtenidos por cada lista o pacto por el número de consejeros a elegir en la referida circunscripción, resultando como cuociente electoral o cifra repartidora la cantidad de **10.295**.

14.- Que realizado lo anterior, y teniendo claro el número de candidatos que elige cada lista, según lo dispuesto por el artículo 97 del precitado texto legal, el total de cada subpacto se dividió por el número de cargos que a cada lista o pacto corresponde elegir, arrojando los siguientes resultados:

LISTA A "CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES"

CUOCIENTE ELECTORAL: 17.352

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|---------------|----------------------------|
| PRI+ IND | 2.767 | 0 |
| UDI + IND | 17.352 | 1 |

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

LISTA E "CHILE VAMOS RN EVOPOLI INDEPENDIENTES"

CUOCIENTE ELECTORAL: 9.517

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|--------------|----------------------------|
| EVOPOLI + IND | 2.607 | 0 |
| RN + IND | 9.517 | 1 |

LISTA I "FRENTE AMPLIO"

CUOCIENTE ELECTORAL: 7.906

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|--------------|----------------------------|
| RD + IND | 7.906 | 1 |
| PH + IND | 2.389 | 0 |

LISTA L "UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION"

CUOCIENTE ELECTORAL: 12.697

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|---------------|----------------------------|
| PDC + IND | 2.889 | 0 |
| PSCH + IND | 12.697 | 1 |

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

15.- Que de acuerdo con lo relacionado, han resultado elegidos como Consejeros Regionales del Consejo Regional de la Sexta Región en representación de la Circunscripción Provincial Cachapoal 1:

| | NOMBRE | PARTIDO | PACTO | VOTOS |
|----------|--|----------------|---|---------------|
| 1 | FELIPE GARCIA HUIDOBRO SANFUENTES | UDI | CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES | 10.325 |
| 2 | EMILIANO ORUETA BUSTOS | RN | CHILE VAMOS RN EVOLPOLI INDEPENDIENTES | 6.823 |
| 3 | GERMAN ALBERTO ARENAS SAEZ | RD | FRENTE AMPLIO | 5.638 |
| 4 | JUAN RAMON GODOY MUÑOZ | PSCH | UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION | 10.115 |

16.- Que, por su parte, el escrutinio definitivo para la elección de Consejeros Regionales, correspondiente a la **CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL DE CACHAPOAL 2**, constituida por los Colegios Escrutadores Nos. 603 Doñihue-Lo Miranda, 604 y 616 Rengo-Rosario-Esmeralda, 605 y 629 San Vicente-Zuñiga, 609 y 619 Mostazal-Codegua-Graneros, 611 Pichidegua-Peumo, 612 Machalí-Coya, 620 Malloa-Pelequén-Quinta de Tilcoco, 621 Las Cabras-Lago Rapel, 624 Requínoa-Los Lirios, 627 Olivar-Gultro y 628 Coltauco-Coinco, es el que se establece en el cuadro que pasa a insertarse:

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

17.- Que para determinar los candidatos elegidos dentro de las diferentes listas y subpactos, en su caso, el Tribunal lo hizo ciñéndose estrictamente al procedimiento que prevén los artículos 96 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, según se explicará.

18.- Que en conformidad al artículo 96 de la mencionada ley, se ha procedido, en primer lugar, a dividir el total de votos obtenidos por cada lista o pacto por el número de consejeros a elegir en la referida circunscripción, resultando como cuociente electoral o cifra repartidora la cantidad de **12.975**.

19.- Que realizado lo anterior, y teniendo claro el número de candidatos que elige cada lista, según lo dispuesto por el artículo 97 del precitado texto legal, el total de cada subpacto se dividió por el número de cargos que a cada lista o pacto corresponde elegir, arrojando los siguientes resultados:

LISTA A "CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES"

CUOCIENTE ELECTORAL: 20.799

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|---------------|----------------------------|
| UDI + IND | 20.799 | 1 |
| PRI + IND | 3.135 | 0 |

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

LISTA E "CHILE VAMOS RN EVOPOLI INDEPENDIENTES"

CUOCIENTE ELECTORAL: 25.475

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|---------------|----------------------------|
| RN + IND | 25.475 | 1 |
| EVOPOLI + IND | 1.537 | 0 |

LISTA F "POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO"

CUOCIENTE ELECTORAL: 10.774

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|---------------|----------------------------|
| PRSD + IND | 10.774 | 1 |
| IC + IND | 972 | 0 |
| PCCH + IND | 3.103 | 0 |
| PPD + IND | 6.605 | 0 |

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

LISTA L "UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION"

CUOCIENTE ELECTORAL: 14.248

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|---------------|----------------------------|
| PS + IND | 11.702 | 0 |
| PDC + IND | 14.248 | 1 |

20.- Que de acuerdo con lo relacionado, han resultado elegidos como Consejeros Regionales del Consejo Regional de la Sexta Región en representación de la Circunscripción Provincial Cachapoal II:

| | NOMBRE | PARTIDO | PACTO | VOTOS |
|----------|----------------------------------|----------------|--|---------------|
| 1 | EUGENIO BAUER JOUANNE | UDI | CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES | 14.130 |
| 2 | JOHANNA OLIVARES GRIBBELL | RN | CHILE VAMOS RN EVOPOLI INDEPENDIENTES | 8.100 |
| 3 | EDINSON TORO ROJAS | RN | CHILE VAMOS RN EVOPOLI INDEPENDIENTES | 5.380 |

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

| | NOMBRE | PARTIDO | PACTO | VOTOS |
|----------|--|----------------|---|--------------|
| 4 | FERNANDO VERDUGO VALENZUELA | PRSD | POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO | 6.740 |
| 5 | JACQUELINE JORQUERA REINOSO | PSCH | UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION | 4.612 |
| 6 | JUAN PABLO DIAZ BURGOS | PDC | UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION | 8.908 |

21.- Que, por su parte, el escrutinio definitivo para la elección de Consejeros Regionales, correspondiente a la **CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL DE COLCHAGUA**, constituida por los Colegios Escrutadores Nos. 606 y 613 San Fernando-Puente Negro, 607 y 610 Lolol-Santa Cruz, 617 Nancagua, 622 Chimbarongo, 625 Pumanque-Palmilla-Peralillo y 630 Chépica-Placilla, es el que se establece en el cuadro que pasa a insertarse:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

22.- Que para determinar los candidatos elegidos dentro de las diferentes listas y subpactos, en su caso, el Tribunal lo hizo ciñéndose estrictamente al procedimiento que prevén los artículos 96 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, según se explicará.

23.- Que en conformidad al artículo 96 de la mencionada ley, se ha procedido, en primer lugar, a dividir el total de votos obtenidos por cada lista o pacto por el número de consejeros a elegir en la referida circunscripción, resultando como cociente electoral o cifra repartidora la cantidad de **11.987**.

24.- Que realizado lo anterior, y teniendo claro el número de candidatos que elige cada lista, según lo dispuesto por el artículo 97 del precitado texto legal, el total de cada subpacto se dividió por el número de cargos que a cada lista o pacto corresponde elegir, arrojando los siguientes resultados:

LISTA A "CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES"

CUOCIENTE ELECTORAL: 12.953

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|---------------|----------------------------|
| UDI + IND | 12.953 | 1 |
| PRI + IND | 2.569 | 0 |

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

LISTA E "CHILE VAMOS RN EVOPOLI INDEPENDIENTES"

CUOCIENTE ELECTORAL: 9.987

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|---------------|----------------------------|
| RN + IND | 19.974 | 2 |
| EVOPOLI + IND | 3.999 | 0 |

LISTA L "UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION"

CUOCIENTE ELECTORAL: 8.944

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|--------------|----------------------------|
| PSCH + IND | 7.324 | 0 |
| PDC + IND | 8.944 | 1 |

25.- Que de acuerdo con lo relacionado, han resultado elegidos como Consejeros Regionales del Consejo Regional de la Sexta Región en representación de la Circunscripción Provincial Colchagua:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

| | NOMBRE | PARTIDO | PACTO | VOTOS |
|----------|---|----------------|---|---------------|
| 1 | LUIS SILVA SANCHEZ | IND/UDI | CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES | 6.734 |
| 2 | CARLA MORALES MALDONADO | RN | CHILE VAMOS RN EVOPOLI IDEPENDIENTES | 14.281 |
| 3 | GERARDO CONTRERAS JORQUERA | RN | CHILE VAMOS RN EVOPOLI IDEPENDIENTES | 3.457 |
| 4 | PABLO GUILLERMO LARENAS CARO | PDC | UNIDOS POR LA DESCENTRALZIACION | 6.031 |

26.- Que, por último, el escrutinio definitivo para la elección de Consejeros Regionales, correspondiente a la **CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL DE CARDENAL CARO**, constituida por los Colegios Escrutadores Nos. 608 Pichilemu-Marchigüe, 618 Paredones-San Pedro de Alcántara y 623 Navidad-Litueche-La Estrella, es el que se establece en el cuadro que pasa a insertarse:

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

27.- Que para determinar los candidatos elegidos dentro de las diferentes listas y subpactos, en su caso, el Tribunal lo hizo ciñéndose estrictamente al procedimiento que prevén los artículos 96 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, según se explicará.

28.- Que en conformidad al artículo 96 de la mencionada ley, se ha procedido, en primer lugar, a dividir el total de votos obtenidos por cada lista o pacto por el número de consejeros a elegir en la referida circunscripción, resultando como cociente electoral o cifra repartidora la cantidad de **6.033**.

29.- Que realizado lo anterior, y teniendo claro el número de candidatos que elige cada lista, según lo dispuesto por el artículo 97 del precitado texto legal, el total de cada subpacto se dividió por el número de cargos que a cada lista o pacto corresponde elegir, arrojando los siguientes resultados:

LISTA A "CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES"

CUOCIENTE ELECTORAL: 4.696

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|--------------|----------------------------|
| PRI + IND | 4.072 | 0 |
| UDI + IND | 4.696 | 1 |

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

LISTA L "UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION"

CUOCIENTE ELECTORAL: 4.549

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONSEJEROS ELIGE |
|---------------------------|--------------|----------------------------|
| PDC + IND | 4.549 | 1 |
| PSCH + IND | 1.484 | 0 |

30.- Que de acuerdo con lo relacionado, han resultado elegidos como Consejeros Regionales del Consejo Regional de la Sexta Región en representación de la Circunscripción Provincial Cardenal Caro:

| | NOMBRE | PARTIDO | PACTO | VOTOS |
|----------|-------------------------------|----------------|---|--------------|
| 1 | JORGE VARGAS GONZALEZ | IND/UDI | CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES | 4.696 |
| 2 | BERNARDO CORNEJO CERON | PDC | UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION | 4.549 |

31.- Que de acuerdo con lo relacionado, han resultado elegidos como Consejeros Regionales del Consejo Regional de la Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

| | | | |
|----------|--|--|--------------------|
| 1 | FELIPE GARCIA HUIDOBRO SANFUENTES | CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES | CACHAPOAL 1 |
| 2 | EMILIANO ORUETA BUSTOS | CHILE VAMOS RN EVOPOLI INDEPENDIENTES | CACHAPOAL 1 |
| 3 | GERMAN ALBERTO ARENAS SAEZ | FRENTE AMPLIO | CACHAPOAL 1 |
| 4 | JUAN RAMON GODOY MUÑOZ | UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION | CACHAPOAL 1 |
| 5 | EUGENIO BAUER JOUANNE | CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES | CACHAPOAL 2 |
| 6 | JOHANNA OLIVARES GRIBBELL | CHILE VAMOS RN EVOPOLI INDEPENDIENTES | CACHAPOAL 2 |
| 7 | EDINSON TORO ROJAS | CHILE VAMOS RN EVOPOLI INDEPENDIENTES | CACHAPOAL 2 |
| 8 | FERNANDO VERDUGO VALENZUELA | POR UN CHILE JUSTO Y DESCENTRALIZADO | CACHAPOAL 2 |
| 9 | JACQUELINE JORQUERA REINOSO | UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION | CACHAPOAL 2 |

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

| | | | |
|-----------|---|--|--------------------------|
| 10 | JUAN PABLO DIAZ BURGOS | UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION | CACHAPOAL 2 |
| 11 | LUIS SILVA SANCHEZ | CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES | COLCHAGUA |
| 12 | CARLA MORALES MALDONADO | CHILE VAMOS RN EVOPOLI INDEPENDIENTES | COLCHAGUA |
| 13 | GERARDO CONTRERAS JORQUERA | CHILE VAMOS RN EVOPOLI INDEPENDIENTES | COLCHAGUA |
| 14 | PABLO GUILLERMO LARENAS CARO | UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION | COLCHAGUA |
| 15 | JORGE VARGAS GONZALEZ | CHILE VAMOS UDI PRI INDEPENDIENTES | CARDENAL CARO |
| 16 | BERNARDO CORNEJO CERON | UNIDOS POR LA DESCENTRALIZACION | CARDENAL CARO |

Y visto , además, lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1º, 10 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; 93 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y Acuerdo Sobre Tramitación De Las Reclamaciones De Nulidad Y Solicitudes De Rectificación

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

De Escrutinios Y De La Calificación De Las Elecciones De Consejeros Regionales, de 15 de octubre de 2013, del Tribunal Calificador de Elecciones, se resuelve:

1.- Que **SE APRUEBA** el escrutinio definitivo de las Circunscripciones Provinciales de **CACHAPOAL 1, CACHAPOAL 2, COLCHAGUA y CARDENAL CARO**, todas de la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- Que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proclamará Consejeros Regionales definitivamente electos en las referidas circunscripciones a los candidatos individualizados en el considerando trigésimo primero de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución por el estado diario.

Firman la presente sentencia de calificación y formación de escrutinio los Miembros Titulares del Tribunal. Autoriza el Secretario Relator.

Rol N° 4.035.-